

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 2 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3062, de calenda 21 de Diciembre de 1993, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación Vitalicia al señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548, de Cartagena, adquiriendo el status Pensional el día 12 de Septiembre de 1987, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que la Dr, JULIO CARLOS IRIARTE LLAMAS, identificado con cedula de ciudadanía No 73.201.078 de Cartagena y con T.P.285.571, del C. S. de la J. en calidad de apoderado especial, solicito el Reajuste Pensional e indexación de la primera mesada de conformidad con el status pensional.

Que el departamento de bolivar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales **13**. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho." 2

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

PETICIONES DEL RECORRENTE

1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta el señor OSWALDO QUINTANA TABORDA Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548, de Cartagena, trayendo del status pensional con la respectiva indexación de la primera mesada.

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que con respecto de la figura de la indexación de la primera mesada pensional, la Honorable Corte Constitucional ha venido señalando que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la indexación de la primera mesada pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aun con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales; Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante". De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Ello en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento de que sea procedente la indexación de la primera mesada pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de unos pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y principio de igualdad.

Que mediante sentencia SU-1073 de 2012, MP Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que *"(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada."*

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Indexación de la primera mesada Pensional a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena, desde el status pensional del jubilado, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos;

En vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALBIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : OSWALDO QUINTANA TABORDA		RESOLUCION: 3062 DEL 21-09-1993	
IDENTIFICACION: 3.793.548		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 12-09-1987	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 34.511	
ULTIMO DIA COTIZADO:		PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS	
SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$46.014,67	75%		\$34.511
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
			SALARIO BASE \$34.511,00
			SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1987	34.511	1		34.511					
1988	34.511	1,15	1849,24	41.537					
1989	41.537	1,27		52.751					
1990	52.751	1,26		66.467					
1991	66.467	1,2606		83.788					
1992	83.788	1,2604		105.607					
1993	105.607	1,2503	1,07	141.283					
1994	141.283	1,226	1,07	185.337					
1995	185.337	1,2259		227.205					
1996	227.205	1,1950		271.510					
1997	271.510	1,2163		330.238					
1998	330.238	1,1768		388.624					
1999	388.624	1,1670		453.524					
2000	453.524	1,0923		495.384					
2001	495.384	1,0875		538.730					
2002	538.730	1,0765		579.943	309.000	\$ 270.943	14	3.793.207	7.366.389
2003	579.943	1,0699		620.481	332.000	\$ 288.481	14	4.038.740	7.422.823
2004	620.481	1,0649		660.751	358.000	\$ 302.751	14	4.238.509	7.356.624
2005	660.751	1,055		697.092	381.500	\$ 315.592	14	4.418.287	7.301.854
2006	697.092	1,0485		730.901	408.000	\$ 322.901	14	4.520.613	7.164.296
2007	730.901	1,0448		763.645	433.700	\$ 329.945	14	4.619.234	6.933.232
2008	763.645	1,0569		807.097	461.500	\$ 345.597	14	4.838.354	6.784.491
2009	807.097	1,0767		869.001	496.900	\$ 372.101	14	5.209.414	7.020.613
2010	869.001	1,02		886.381	515.000	\$ 371.381	14	5.199.334	6.847.264
2011	886.381	1,0317		914.479	535.600	\$ 378.879	14	5.304.310	6.754.382
2012	914.479	1,0373		948.589	566.700	\$ 381.889	14	5.346.451	6.601.917
2013	948.589	1,0244		971.735	589.500	\$ 382.235	14	5.351.290	6.477.028
2014	971.735	1,0194		990.587	616.000	\$ 374.587	14	5.244.213	6.166.199
2015	990.587	1,0366		1.026.842	741.067	\$ 285.775	14	4.000.854	4.477.854
2016	1.026.842	1,0677		1.096.359	791.237	\$ 305.122	14	4.271.712	4.451.028
2017	1.096.359	1,0575		1.159.400	836.733	\$ 322.667	5	1.613.334	1.624.175
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016							70.394.524	99.125.993
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA FEB DE 2017								1.624.175
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA FEB DE 2017								100.750.168
	MESADA PARA 2017 : \$								

Proyecto: Albis lagares
 Economista

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	270.943	
137,40			
Meses			
Enero	67,26	270.943	453.488
Febrero	68,11	270.943	546.581
Marzo	68,59	270.943	542.756
Abril	69,22	270.943	537.816
Mayo	69,63	270.943	534.649
Junio	69,93	270.943	532.356
Mesada Adic	69,93	270.943	532.356
Julio	69,94	270.943	532.279
Agosto	70,01	270.943	531.747
Septiembre	70,26	270.943	529.855
Octubre	70,66	270.943	526.856
Noviembre	71,20	270.943	522.860
Diciembre	71,40	270.943	521.395
Mesada Adic	71,40	270.943	521.395
TOTAL AÑO 2002			7.366.389

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	288.481	
137,4			
Meses			
Enero	72,23	288.481	548.766
Febrero	73,04	288.481	542.680
Marzo	73,80	288.481	537.091
Abril	74,65	288.481	530.976
Mayo	75,01	288.481	528.428
Junio	74,97	288.481	528.709
Mesada Adic.	74,97	288.481	528.709
Julio	74,86	288.481	529.486
Agosto	75,10	288.481	527.794
Septiembre	75,26	288.481	526.672
Octubre	75,31	288.481	526.323
Noviembre	75,57	288.481	524.512
Diciembre	76,03	288.481	521.338
Mesada Adic.	76,03	288.481	521.338
TOTAL AÑO 2003			7.422.823

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	302.751	
137,40			
Meses			
Enero	76,70	302.751	542.346
Febrero	77,62	302.751	535.918
Marzo	78,39	302.751	530.654
Abril	78,74	302.751	528.295
Mayo	79,04	302.751	526.290
Junio	79,52	302.751	523.113
Mesada Adic	79,52	302.751	523.113
Julio	79,50	302.751	523.245
Agosto	79,52	302.751	523.113
Septiembre	79,76	302.751	521.539
Octubre	79,75	302.751	521.604
Noviembre	79,97	302.751	520.169
Diciembre	80,21	302.751	518.613
Mesada Adic	80,21	302.751	518.613
TOTAL AÑO 2004			7.356.624

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	315.592	
137,40			
Meses			
Enero	80,87	315.592	536.198
Febrero	81,70	315.592	530.751
Marzo	82,33	315.592	526.689
Abril	82,69	315.592	524.396
Mayo	83,03	315.592	522.249
Junio	83,36	315.592	520.182
Mesada Adic.	83,36	315.592	520.182
Julio	83,40	315.592	519.932
Agosto	83,40	315.592	519.932
Septiembre	83,76	315.592	517.697
Octubre	83,95	315.592	516.526
Noviembre	84,05	315.592	515.911
Diciembre	84,10	315.592	515.604
Mesada Adic.	84,10	315.592	515.604
TOTAL AÑO 2005			7.301.854

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	322.901	
137,40			
Meses			
Enero	84,56	322.901	524.676
Febrero	85,11	322.901	521.285
Marzo	85,71	322.901	517.636
Abril	86,10	322.901	515.291
Mayo	86,38	322.901	513.621
Junio	86,64	322.901	512.080
Mesada Adic.	86,64	322.901	512.080
Julio	87,00	322.901	509.961
Agosto	87,34	322.901	507.976
Septiembre	87,59	322.901	506.526
Octubre	87,46	322.901	507.279
Noviembre	87,67	322.901	506.063
Diciembre	87,87	322.901	504.912
Mesada Adic.	87,87	322.901	504.912
L AÑO 2006			7.164.296

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	329.945	
137,40			
Meses			
Enero	88,54	329.945	512.023
Febrero	89,58	329.945	506.078
Marzo	90,67	329.945	499.994
Abril	91,48	329.945	495.567
Mayo	91,76	329.945	494.055
Junio	91,87	329.945	493.463
Mesada Adic.	91,87	329.945	493.463
Julio	92,02	329.945	492.659
Agosto	91,90	329.945	493.302
Septiembre	91,97	329.945	492.927
Octubre	91,98	329.945	492.873
Noviembre	92,42	329.945	490.527
Diciembre	92,87	329.945	488.150
Mesada Adic.	92,87	329.945	488.150
TOTAL AÑO 2007			6.933.232

R

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	345.597	
137,40			
Meses			
Enero	93,85	345.597	505.967
Febrero	95,27	345.597	498.425
Marzo	96,04	345.597	494.429
Abril	96,72	345.597	490.953
Mayo	97,62	345.597	486.427
Junio	98,47	345.597	482.228
Mesada Adic.	98,47	345.597	482.228
Julio	98,94	345.597	479.937
Agosto	99,13	345.597	479.017
Septiembre	98,94	345.597	479.937
Octubre	99,28	345.597	478.294
Noviembre	99,56	345.597	476.948
Diciembre	100,00	345.597	474.850
Mesada Adic.	100,00	345.597	474.850
TOTAL AÑO 2008			6.784.491

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	372.101	
137,4			
Meses			
Enero	100,59	372.101	508.268
Febrero	101,43	372.101	504.059
Marzo	101,94	372.101	501.537
Abril	102,26	372.101	499.968
Mayo	102,28	372.101	499.870
Junio	102,22	372.101	500.163
Mesada Adic.	102,22	372.101	500.163
Julio	102,18	372.101	500.359
Agosto	102,23	372.101	500.114
Septiembre	102,12	372.101	500.653
Octubre	101,98	372.101	501.340
Noviembre	101,92	372.101	501.635
Diciembre	102,00	372.101	501.242
Mesada Adic.	102,00	372.101	501.242
TOTAL AÑO 2009			7.020.613

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	371.381	
137,40			
Meses			
Enero	102,70	371.381	496.862
Febrero	103,55	371.381	492.784
Marzo	103,81	371.381	491.549
Abril	104,29	371.381	489.287
Mayo	104,40	371.381	488.772
Junio	104,52	371.381	488.210
Mesada Adic.	104,52	371.381	488.210
Julio	104,47	371.381	488.444
Agosto	104,59	371.381	487.884
Septiembre	104,45	371.381	488.538
Octubre	104,36	371.381	488.959
Noviembre	104,56	371.381	488.024
Diciembre	105,24	371.381	484.870
Mesada Adic.	105,24	371.381	484.870
TOTAL AÑO 2010			6.847.264

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	378.879	
137,40			
Meses			
Enero	106,19	378.879	490.235
Febrero	106,83	378.879	487.298
Marzo	107,12	378.879	485.978
Abril	107,25	378.879	485.389
Mayo	107,55	378.879	484.035
Junio	107,90	378.879	482.465
Mesada Adic.	107,90	378.879	482.465
Julio	108,05	378.879	481.796
Agosto	108,01	378.879	481.974
Septiembre	108,35	378.879	480.462
Octubre	108,55	378.879	479.576
Noviembre	108,70	378.879	478.915
Diciembre	109,16	378.879	476.896
Mesada Adic.	109,16	378.879	476.896
TOTAL AÑO 2011			6.754.382

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	381.889	
137,40			
Meses			
Enero	109,96	381.889	477.188
Febrero	110,63	381.889	474.298
Marzo	110,76	381.889	473.741
Abril	110,92	381.889	473.058
Mayo	111,25	381.889	471.655
Junio	111,35	381.889	471.231
Mesada Adic.	111,35	381.889	471.231
Julio	111,32	381.889	471.358
Agosto	111,37	381.889	471.147
Septiembre	111,69	381.889	469.797
Octubre	111,87	381.889	469.041
Noviembre	111,72	381.889	469.671
Diciembre	111,82	381.889	469.251
Mesada Adic.	111,82	381.889	469.251
LAÑO 2012			6.601.917

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	382.235	
137,40			
Meses			
Enero	112,15	382.235	468.293
Febrero	112,65	382.235	466.215
Marzo	112,88	382.235	465.265
Abril	113,16	382.235	464.114
Mayo	113,48	382.235	462.805
Junio	113,75	382.235	461.706
Mesada Adic.	113,75	382.235	461.706
Julio	113,80	382.235	461.503
Agosto	113,89	382.235	461.139
Septiembre	114,23	382.235	459.766
Octubre	113,93	382.235	460.977
Noviembre	113,68	382.235	461.991
Diciembre	113,98	382.235	460.775
Mesada Adic.	113,98	382.235	460.775
TOTAL AÑO 2013			6.477.028

R

447
14 JUN. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION No. _____ 2017

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	374.587	
137,40			
Meses			
Enero	114,54	374.587	449.347
Febrero	115,26	374.587	446.540
Marzo	115,71	374.587	444.803
Abril	116,24	374.587	442.775
Mayo	116,81	374.587	440.615
Junio	116,91	374.587	440.238
Mesada Adic.	116,91	374.587	440.238
Julio	117,09	374.587	439.561
Agosto	117,33	374.587	438.662
Septiembre	117,49	374.587	438.065
Octubre	117,68	374.587	437.357
Noviembre	117,84	374.587	436.763
Diciembre	118,15	374.587	435.617
Mesada Adic.	118,15	374.587	435.617
L AÑO 2014			6.166.199

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	285.775	
137,40			
Meses			
Enero	118,91	285.775	330.212
Febrero	120,28	285.775	326.451
Marzo	120,98	285.775	324.562
Abril	121,63	285.775	322.828
Mayo	121,95	285.775	321.981
Junio	122,08	285.775	321.638
Mesada Adic.	122,08	285.775	321.638
Julio	122,31	285.775	321.033
Agosto	122,90	285.775	319.492
Septiembre	123,78	285.775	317.220
Octubre	124,62	285.775	315.082
Noviembre	125,37	285.775	313.197
Diciembre	126,15	285.775	311.261
Mesada Adic.	126,15	285.775	311.261
TOTAL AÑO 2015			4.477.854

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	305.122	
137,40			
Meses			
Enero	127,78	305.122	328.094
Febrero	129,41	305.122	323.961
Marzo	130,63	305.122	320.936
Abril	131,28	305.122	319.346
Mayo	131,95	305.122	317.725
Junio	132,58	305.122	316.215
Mesada Adic.	132,58	305.122	316.215
Julio	133,27	305.122	314.578
Agosto	132,85	305.122	315.572
Septiembre	132,78	305.122	315.739
Octubre	132,70	305.122	315.929
Noviembre	132,85	305.122	315.572
Diciembre	132,85	305.122	315.572
Mesada Adic.	132,85	305.122	315.572
L AÑO 2016			4.451.028

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-17	I.P.C	322.667	
137,40			
Meses			
Enero	134,77	322.667	328.964
Febrero	136,12	322.667	325.701
Marzo	136,76	322.667	324.177
Abril	137,40	322.667	322.667
Mayo	137,40	322.667	322.667
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			1.624.175

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$100.750.168) CIENTO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **OSWALDO QUINTANA TABORDA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena, el derecho a la indexación de la primera mesada pensional aplicando los porcentajes y tiempos desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor **OSWALDO QUINTANA TABORDA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena la suma de **(\$100.750.168) CIENTO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE**. Por concepto de indexación de la primera mesada pensional de conformidad al status.

2

Por medio del cual se reconoce la indexación de la primera mesada de conformidad al status pensional, a favor del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

Parágrafo: Esta suma se pagara a cargo del rubro presupuestal No 02.3.13.01.01, y CDP hacen parte integral del presente acto administrativo.

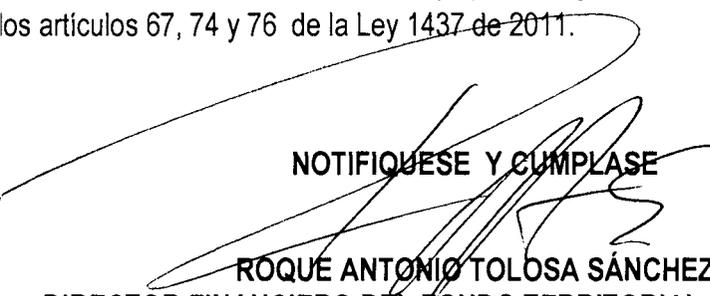
ARTICULO TERCERO: MANTENER, en la nómina de jubilado para el año 2017, la mesada pensional del señor OSWALDO QUINTANA TABORDA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 3.793.548 de Cartagena

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **JULIO CARLOS IRIARTE LLAMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.201.078 de Cartagena y con T.P.285.571 del C. S. de la J. Como apoderado especial de la pensionado OSWALDO QUINTANA TABORDA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **OSWALDO QUINTANA TABORDA** o su APODERADO indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

14 JUN. 2017


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 707 de 2 de mayo de 2017